



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1999/64
29 de enero de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
55º período de sesiones
Tema 11 c) del programa provisional

LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EN PARTICULAR LAS CUESTIONES
RELACIONADAS CON: LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Informe del Relator Especial encargado de la cuestión de la
de la protección y la promoción del derecho a la
libertad de opinión y de expresión
Sr. Abid Hussain

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	1	3
I. MANDATO	2	3
II. ACTIVIDADES	3 - 11	3
III. CUESTIONES PLANTEADAS	12 - 44	5
A. El derecho a buscar y recibir información	12 - 17	5
B. Leyes de seguridad nacional	18 - 23	8
C. Difamación	24 - 28	10
D. Nuevas tecnologías de información	29 - 36	12
E. La mujer y la libertad de expresión	37 - 44	14

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. SITUACIONES EN LOS PAÍSES	45 - 123	16
Argelia	47 - 48	17
Argentina	49 - 51	17
Azerbaiyán	52 - 55	18
Chad	56 - 58	19
China	59 - 68	19
República Democrática del Congo	69 - 71	21
Egipto	71 - 74	22
Georgia	75 - 77	22
Hungría	78	23
Irán (República Islámica del)	79 - 81	23
Japón	82 - 83	24
Malasia	84	24
México	85 - 87	24
Nigeria	88 - 89	25
Panamá	90 - 97	25
República de Corea	98 - 100	27
Arabia Saudita	101 - 102	28
Sierra Leona	103 - 104	28
Sri Lanka	105 - 108	29
Sudán	109 - 110	30
Túnez	111	30
Turquía	112 - 116	30
Uzbekistán	117 - 118	31
Viet Nam	119 - 120	32
Yugoslavia	121 - 123	32
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	124 - 128	33
<u>Anexo</u> : Cómo presentar la información al Relator Especial encargado de la cuestión de la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y expresión		35

INTRODUCCIÓN

1. El presente informe es el sexto elaborado por el Relator Especial encargado de la cuestión de la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Sr. Abid Hussain (India), desde que la Comisión de Derechos Humanos estableció el mandato en su resolución 1993/45 de 5 de marzo de 1993. Se presenta de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1998/42. El capítulo I del presente informe contiene el mandato para el desempeño de la tarea encomendada. En el capítulo II, el Relator Especial hace una descripción de las actividades emprendidas en el marco de su mandato durante el año pasado. El capítulo III contiene una breve discusión de diversas cuestiones que el Relator Especial considera importantes para el desarrollo del derecho a la libertad de opinión y de expresión. El capítulo IV contiene breves resúmenes de llamamientos y comunicaciones urgentes intercambiadas con los gobiernos, junto con las observaciones del Relator Especial. Por último, el capítulo V contiene las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial.

I. MANDATO

2. El Relator Especial se remite a sus informes anteriores en lo que concierne al mandato y los métodos de trabajo por él adoptados. De acuerdo con la necesidad de examinar diversas cuestiones específicas referentes al derecho a la libertad de opinión y de expresión, la estructura del presente informe sigue las mismas líneas que el anterior. Por consiguiente, el cuerpo principal de análisis de las cuestiones relacionadas con el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión se examinará en la sección III, centrándose en las cuestiones remitidas por la Comisión de Derechos Humanos en la resolución 1998/42 y que el Relator Especial considera merecedoras de atención especial. Entre ellas figura el derecho a buscar y recibir información, las preocupaciones relacionadas con las leyes de seguridad nacional y el libelo, las nuevas tecnologías de información, y el disfrute por la mujer del derecho a la libertad de expresión.

II. ACTIVIDADES

3. El Relator Especial ha recibido un gran número de denuncias acerca de casos de violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión en 1998. Tal como sucedió en años anteriores, el Relator Especial solamente pudo ocuparse de un número muy reducido de solicitudes de información enviadas por algunos gobiernos, a causa de la insuficiencia de recursos financieros y humanos para desempeñar su mandato en la forma que hubiera considerado adecuada. Lamentablemente, las cuestiones planteadas en informes anteriores a la Comisión de Derechos Humanos en relación con las circunstancias de trabajo (E/CN.4/1995/32, párrs. 92 a 95; E/CN.4/1996/39, párr. 6; E/CN.4/1997/31, párr. 7 y E/CN.4/1998/40, párr. 3) siguen suscitando gran preocupación. El mandato exige una reserva de recursos considerablemente mayor. Dentro de las limitaciones actuales,

el Relator Especial ha emprendido un intercambio de opiniones con los gobiernos en relación con un número limitado de casos solamente, que se discuten en la sección IV.

4. Así pues, debería insistirse en que los países examinados en las secciones correspondientes no reflejan en modo alguno la medida del problema a nivel mundial, dado que con toda certeza se producen violaciones de este derecho en casi todos los países a pesar de la aparición de un número cada vez mayor de instituciones nacionales que funcionan en el plano regional para la promoción y protección de los derechos humanos. Para evitar duplicaciones de esfuerzos innecesarias, el Relator Especial ha establecido su cooperación con otros relatores especiales. Durante el año pasado, envió llamamientos urgentes junto con el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias, el Relator Especial encargado de la cuestión de la tortura, el Relator Especial encargado de la cuestión de la independencia de jueces y abogados, el Relator Especial encargado de la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y Nigeria, y el Relator Especial encargado de la cuestión de la venta de niños, la prostitución de niños y la pornografía que utiliza a niños.

5. Se ha previsto una estrecha cooperación con los órganos creados en virtud de tratados y las operaciones sobre el terreno de derechos humanos, así como con otros organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, y organizaciones intergubernamentales regionales y no gubernamentales, en particular en el plano local, que se ocupan del derecho a la libertad de expresión. A este respecto, el Relator Especial celebró dos reuniones (París, mayo de 1998 y Montreal, septiembre de 1998) con el Sr. Alain Modoux, Director de la Dependencia para la libertad de expresión y la democracia de la UNESCO, a fin de examinar la posibilidad de establecer una cooperación más estrecha entre ambos mecanismos. Ofreció una ocasión para examinar la posibilidad de que la UNESCO siguiera las recomendaciones del Relator Especial y ofreciera expertos a los Estados que estuvieran en un proceso de democratización para ayudarles en la esfera de la legislación de los medios de información o la transformación de su radio y/o televisión controladas por el Gobierno en un servicio de emisiones público independiente. El Relator Especial desearía alentar este tipo de cooperación que puede contribuir a realizar el derecho a la libertad de opinión y de expresión.

6. Del 26 al 29 de mayo de 1998, el Relator Especial asistió a la quinta reunión de relatores/representantes especiales, expertos y presidentes de grupos de trabajo del programa de procedimientos especiales y servicios de asesoramiento, celebrada en Ginebra. También intervino en el cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo de la Subcomisión sobre minorías en relación con su mandato.

7. El Relator Especial visitó Ginebra del 30 de marzo al 3 de abril de 1998 para celebrar consultas y presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones. Durante este período, el Relator Especial se reunió, entre otros, con representantes del Gobierno de Turquía para el seguimiento de su anterior visita a ese país y con el representante de Hungría para discutir la visita propuesta a ese país.

8. El Relator Especial considera que efectuar visitas a los países es un elemento esencial del mandato. Del 20 al 24 de octubre de 1988, el Relator Especial estuvo en misión en Malasia y después visitó Hungría del 9 al 13 de noviembre de 1998, habiendo presentado informes separados acerca de las dos misiones a la Comisión en su actual período de sesiones (E/CN.4/1999/64/Add.1 y 2).

9. Por el momento, el Relator Especial tiene una invitación permanente para visitar el Sudán hecha por el Gobierno del país y espera realizar la visita en mayo o junio de 1998. Si bien ha estado también en contacto con los Gobiernos de Albania, la Argentina, Egipto, Indonesia, la República Popular Democrática de Corea, el Perú, Sri Lanka, Túnez y Viet Nam para examinar sobre el terreno cómo se aplica el derecho a la libertad de opinión y de expresión, lamenta que hasta la fecha ninguno de esos países le haya enviado una invitación. El Relator Especial desea reiterar su interés por visitar esos países.

10. Del 24 al 27 de junio de 1998, el Relator Especial participó en un seminario sobre prensa y democracia celebrado en Katmandú, Nepal. El Relator Especial tuvo la oportunidad de asistir a otra conferencia en Montreal, Canadá, los días 10 a 12 de septiembre de 1998 sobre "Derechos humanos e Internet" (véase a continuación el párrafo 31). Además, asistió a una reunión en Nueva York con representantes del Comité para la Protección de los Periodistas a fin de examinar preocupaciones concretas acerca del mandato, en particular habida cuenta de la visita que el Relator Especial iba a hacer a Malasia. Finalmente, el Relator Especial participó en el Foro de Editores del Commonwealth, que se celebró en Penang, Malasia, el 21 de octubre de 1998.

11. El Relator Especial quisiera reiterar que nunca se insistirá bastante en la importancia de la función que desempeñan las organizaciones no gubernamentales en la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y expresión. Ciertamente, son estas organizaciones las que están a la cabeza de estas preocupaciones y defienden de manera enérgica, vigilan y promueven los derechos humanos. Algunas de ellas han hecho lo imposible por ayudar al Relator Especial en su misión. El Relator Especial quiere manifestar su especial agradecimiento a Article 19 - The International Center Against Censorship, que sigue facilitando información y documentación de interés para la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.

III. CUESTIONES PLANTEADAS

A. El derecho a buscar y recibir información

12. En la resolución 1998/42 (párr. 9 d)), la Comisión invitó al Relator Especial a que complementara sus observaciones sobre el derecho a buscar y recibir información y ampliara sus observaciones y recomendaciones en relación con las comunicaciones. A este respecto, el Relator Especial expresa de nuevo su opinión, e insiste en ella, de que todo el mundo tiene

derecho a buscar, recibir y difundir información, lo cual impone a los Estados la obligación positiva de asegurar el acceso a la información, en particular respecto de la información mantenida por el Gobierno en todo tipo de sistemas de almacenamiento y recuperación, incluidos filmes, microfichas, capacidades electrónicas, vídeo y fotografías, a reserva solamente de las restricciones mencionadas en el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

13. La libertad de prensa es un paso vital en la libre circulación de la información y para garantizar la libertad de expresión. Los Estados tienen el deber fundamental de garantizar la libertad de prensa. Todo derecho entraña una responsabilidad. Toda libertad lleva en sí una obligación. La prensa es una influencia poderosa para bien y para mal. En teoría debería dejarse que la prensa fuera quien determinara sus propias responsabilidades y las obligaciones correspondientes. Cuando no existe la libertad de prensa o está restringida, las personas no pueden resolver sus diferencias mediante un debate abierto y las autoridades tienen reacciones exageradas por temor de la repercusión general de la disidencia. Ello trae consigo levantamientos y temores. La libertad de prensa quizá no garantice la paz pero es un primer paso vital. Por consiguiente, debe tenerse cuidado especial en garantizar que los escritores, poetas, periodistas y editores no sean intimidados o que no se les impida que expresen sus opiniones en sus escritos por medio de la censura u otros medios encubiertos, o el patrocinio oficial de los órganos de prensa. Es necesario detener los abusos contra la prensa, los periodistas y los escritores mediante investigaciones que publiquen sus resultados en la propia prensa o que sean publicados por las organizaciones no gubernamentales interesadas a fin de despertar la conciencia pública y lograr que el Gobierno actúe de conformidad con las normas internacionales. El Relator Especial aprecia el hecho de que se hayan elaborado estudios para exponer abusos de poder cuyo objetivo era reducir la libre expresión de opiniones. El Relator Especial quisiera seguir prestando su apoyo a estos ejercicios mediante sus misiones. En ese sentido, debería evaluarse objetivamente su contribución. También desea mencionar en este contexto la sentencia del Tribunal Constitucional húngaro en el sentido de que la libertad de expresión protege todas las opiniones independientemente de su valor.

14. Un auténtico escritor se dedica a una causa superior a sí mismo, es decir, la causa del bienestar del pueblo. Si bien es posible que en ocasiones un escritor haga declaraciones escandalosas que pueden incluso llegar a herir sensibilidades culturales y creencias comunes, la literatura sigue siendo un medio básico que permite expresar los esfuerzos de la mente humana de la manera más libre y provocativa. Un escritor es de muchas maneras un vidente y en muchos sentidos un sabio. Toda sociedad que suprima a sus escritores cierra sus ventanas a ideas nuevas y acaba con su propio crecimiento. Por consiguiente debería defenderse enérgicamente la libertad de expresión de los escritores y alentarse su causa.

15. El Relator Especial sigue recibiendo denuncias de parcialidad en las emisiones que limitan gravemente o ponen en serio peligro el derecho a buscar, recibir y difundir información. En este sentido el Relator Especial desea recordar los extremos que planteó en sus informes anteriores.

16. Existen varios principios fundamentales que, si se promueven y respetan, mejoran el derecho a buscar, recibir y difundir información. Estos principios son: es preciso evitar el monopolio o la concentración excesiva de propiedad de los medios de información en las manos de un grupo reducido para poder desarrollar una pluralidad de opiniones y voces; los medios de información propiedad del Estado tienen la responsabilidad de informar acerca de todos los aspectos de la vida nacional y ofrecer acceso a una diversidad de opiniones; los medios de información propiedad del Estado no deben ser utilizados como órgano de comunicación o propaganda para un partido político o como un defensor del Gobierno con exclusión de todos los demás partidos y grupos; las leyes que rijan los medios de registro y la asignación de frecuencias de emisión deben ser claras y equilibradas; todo mecanismo de reglamentación, ya sea para los medios electrónicos o impresos, debería ser independiente de todos los partidos políticos y funcionar a una segura distancia del Gobierno; solamente la oferta y la demanda del libre mercado deberían regular el acceso a la tecnología, los periódicos, las instalaciones de impresión y los puntos de distribución.

17. Teniendo en cuenta estos amplios principios, el Relator Especial desea subrayar que en los períodos anteriores a las elecciones, y a fin de garantizar que los electores reciban la información más completa que sea posible, el Estado debe asegurarse de que se dé la mayor libertad posible a los medios. Ello puede lograrse, entre otras cosas mediante:

- a) Información de los medios al público acerca de los partidos políticos, los candidatos, las cuestiones de la campaña y los procesos de votación; los medios del gobierno deberán ser equilibrados e imparciales en la información acerca de las elecciones, no discriminar contra ningún partido político o candidato en la concesión de tiempo de emisión para garantizar que las noticias, las entrevistas y los programas de información no sean parciales en favor o en contra de algún partido o candidato.
- b) Se prohibiría la censura de todo programa electoral y se alentaría a los medios para que emitan programas y publiquen noticias en relación con las elecciones, sin ser penalizados por emitir programas que critiquen al Gobierno, sus políticas o al partido del poder.
- c) Los medios tendrían que estar exentos de responsabilidad legal por las declaraciones provocadoras que pudieran hacer los candidatos o representantes de los partidos. Debería ofrecerse derecho de respuesta, así como de corrección o retracción, en los casos de presunta calumnia; la forma y la medida de la reparación que será determinada por un órgano independiente.
- d) Debería haber una clara distinción entre las noticias y las conferencias de prensa en relación con las funciones del cargo y las actividades de los miembros del Gobierno, en particular si el miembro de que se trate se presenta a elección.

- e) Se debería conceder tiempo de emisión para programas de acceso directo de manera justa y no discriminatoria; el tiempo asignado a los partidos o candidatos sería suficiente para que pudieran comunicar sus mensajes y para que los votantes se informaran acerca de las cuestiones, las posiciones de los partidos, las calificaciones y el carácter de los candidatos.
- f) Los programas ofrecerían una oportunidad eficaz a los periodistas, expertos en asuntos de actualidad y al público en general para interrogar a los jefes de los partidos y otros candidatos y para que los candidatos pudieran debatir entre sí.
- g) Los medios de información y en particular los medios del gobierno se dedicarían a la educación del votante, entre otras cosas, mediante información acerca de la forma de utilizar el proceso de votación, cuándo y dónde votar, cómo inscribirse para votar y verificar que la inscripción sea adecuada, el secreto del voto, la importancia de la votación, las funciones y cargos que entran en la elección y otras cuestiones.
- h) Los medios de información (prensa y radio) facilitarían informes y programas que llegaran al mayor número posible de votantes, incluso en lenguajes minoritarios y para quienes pudieran haber estado excluidos tradicionalmente del proceso político, tales como minorías étnicas o religiosas, mujeres y grupos indígenas.

B. Leyes de seguridad nacional

18. El Relator Especial sigue preocupado acerca de la forma en que pueden ser utilizadas de manera abusiva las leyes contra el terrorismo y las leyes de seguridad nacional por organismos oficiales, violando al mismo tiempo la libertad de expresión y opinión y el derecho a solicitar, recibir e impartir información. El Relator Especial se remite a su informe sobre la misión que llevó a cabo en Malasia (E/CN.4/1999/64/Add.1) en el cual se discute la cuestión de las leyes de seguridad nacional de Malasia.

19. El terrorismo organizado es una maldición para toda la sociedad civilizada. En su deseo de conseguir titulares en los medios de información, los grupos terroristas recurren a actos de violencia espectacular. En general las víctimas son siempre inocentes. Dice el proverbio que la venganza trae la venganza y los gobiernos pueden actuar por su parte con igual ferocidad al hacer frente a la actividad terrorista, estableciendo así un círculo vicioso que es necesario romper. Si bien puede ser necesario que los gobiernos adopten medidas efectivas, el gobierno debe garantizar al mismo tiempo que sus ciudadanos de todo tipo y opinión dispongan de una válvula de seguridad que les permita expresar libremente quejas auténticas o presuntas.

20. Aunque los derechos humanos son sacrosantos, ciertamente no se los puede manipular para condonar, alentar o fomentar las actividades terroristas. El Gobierno tiene la obligación primordial de adoptar medidas preventivas para impedir las actividades terroristas y restablecer el orden y la

tranquilidad. En los últimos años, las Naciones Unidas y la Comisión de Derechos Humanos han adoptado sucesivas resoluciones sobre los derechos humanos y el terrorismo, en las que se condena inequívocamente el terrorismo y la incitación al odio y la violencia y se pide a los Estados que adopten todas las medidas efectivas que sean necesarias para ocuparse de los grupos terroristas. El terrorismo es un asalto maligno a los derechos humanos y las leyes promulgadas para luchar contra el terrorismo deben ser apreciadas en el contexto de las situaciones nacionales e internacionales.

21. Además de los problemas y las cuestiones descritos en los informes sobre esta misión, el Relator Especial señala que el abuso de las atribuciones concedidas en virtud de esas leyes suele llevar a: detenciones arbitrarias, cortas y prolongadas; torturas; ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; desapariciones; amenazas e intimidación; clausura de medios de información; prohibición de publicaciones y programas; prohibición de las reuniones públicas; proscripción y prohibición de organizaciones, grupos y asociaciones que no están relacionados en modo alguno con el terrorismo y la violencia; censura estricta de todas las formas de comunicaciones, y tolerancia, cuando no apoyo real, de los abusos y delitos cometidos por la policía, los servicios de seguridad, las fuerzas armadas y los grupos paramilitares.

22. En cuanto a los medios de información, radiotelevisión y prensa en los períodos anteriores a las elecciones, deben tenerse en cuenta varios puntos o principios en el contexto de las leyes de seguridad nacional y lucha contra el terrorismo si se quiere proteger plenamente la opinión, la expresión y la información. Entre ellos figuran:

- a) no se podrá justificar ninguna restricción por motivos de seguridad nacional cuando realmente tenga por objeto proteger a un gobierno contra la exposición de sus acciones abusivas, ocultar información acerca del funcionamiento de las instituciones públicas, introducir una ideología particular o suprimir los disturbios industriales;
- b) no se podrá castigar la expresión que transmita información acerca de una organización que haya sido declarada una amenaza contra la seguridad nacional o un interés conexo; no se podrá prohibir la expresión en un determinado idioma, en particular, el idioma de una minoría;
- c) no se podrá imponer ninguna restricción de acceso a la información a menos que se haya demostrado que sea necesaria para proteger un interés de seguridad nacional legítimo;
- d) el interés público de conocer la información será una consideración primordial en todas las leyes y decisiones referentes al derecho a obtener información;

- e) el derecho del público a estar informado primará sobre cualquier justificación para tratar de detener la publicación de información que esté a disposición del público en general, por cualquier medio, ya sea legal o no;
- f) ninguna restricción a la libre circulación de la información podrá ir en contra de los propósitos de la legislación de derechos humanos y humanitaria.

23. Al establecer estos puntos, el Relator Especial reitera la recomendación que hizo a la Comisión de Derechos Humanos de que apoyara los Principios de Johannesburgo sobre seguridad nacional, libertad de expresión y acceso a la información. El Relator Especial está convencido de que estos Principios son una orientación útil para proteger adecuadamente el derecho a la libertad de opinión, expresión e información.

C. Difamación

24. El apartado a) del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos permite una restricción limitada al derecho a la libertad de opinión y expresión para defender "el respeto a los derechos o a la reputación de los demás". Se han señalado al Relator Especial algunos casos y ejemplos en que un proceso por libelo y difamación, o incluso la amenaza de ese proceso ha tenido o ha podido tener una repercusión directa y negativa sobre la libertad de expresión, el acceso a la información y el libre intercambio de ideas. Este efecto suele denominarse "el escalofrío del libelo"; un ambiente de temor en el cual los escritores y editores son cada vez más renuentes a informar acerca de cuestiones de gran interés público, no sólo por las indemnizaciones tan grandes que se imponen en esos casos sino también por los gastos ruinosos de la defensa en esas causas.

25. A este respecto, el Relator Especial desea referirse a su informe sobre la misión que realizó en Malasia (E/CN.4/1999/64/Add.1) en el que plantea la cuestión de las leyes de lucha contra la difamación que se utilizan para suprimir la libertad de expresión.

26. La jurisprudencia internacional en la esfera del libelo y la difamación siempre ha fallado a favor de la publicación de la crítica pública de figuras públicas, cuando ello se justifique. A este respecto, el Relator Especial señala que en Verbitsky c. Argentina, proceso en el que el escritor había sido condenado en virtud de la Ley de desacato por difamar al Ministro de la Corte Suprema de la Argentina, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos afirmó que "en las sociedades democráticas, las figuras políticas y públicas deberían estar más y no menos expuestas al escrutinio y crítica del público" ¹. En este caso, se anuló el fallo y el Gobierno abrogó la Ley de desacato. La Corte Europea de Derechos Humanos también ha examinado diversos casos, uno de los más famosos el Lingens c. Austria. En este caso un

¹Verbitsky c. Argentina, 20 de septiembre de 1994, asunto N° 11012, Informe N° 22/94, 3 HRR 52; Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

periodista acusó al Canciller de, entre otras cosas, "el oportunismo más abyecto" y de conducta "inmoral y poco digna" ². Cuando se celebró el proceso en los tribunales el derecho de Austria exigía que se demostrara la verdad de las acusaciones. En parte, el periodista fue condenado por no lograr hacerlo. En apelación, la Corte Europea sostuvo, entre otras cosas, que la ley no era razonable; que era imposible demostrar la veracidad de las opiniones; que la descripción del político había sido razonable; y que el artículo del periodista formaba parte de un debate político más grande y no era un simple ataque gratuito contra la persona interesada.

27. Un examen de los casos contenidos en varios informes temáticos y de país presentados a la Comisión de Derechos Humanos indica que en algunos países el publicar información sobre conducta criminal o corrupta de las autoridades y/o funcionarios sigue llevando a amenazas de muerte, hostigamiento, intimidación, ataques y asesinatos -con frecuencia por parte de las fuerzas armadas, la policía, el servicio de seguridad o personas que actúan con el conocimiento de esos órganos. Por ejemplo, así sucede en Croacia donde según ha comunicado la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Zagreb que al mes de mayo de 1998 había 400 procesos civiles y 130 penales por difamación pendientes contra periodistas y editores.

28. A causa de todo ello, el Relator Especial está firmemente convencido de que es muy importante promover la conciencia pública para asegurar que no se utilice el derecho penal de mala forma para acabar con la conciencia pública y suprimir el debate de cuestiones de interés general específico. Como mínimo debe quedar entendido que:

- a) el único propósito legítimo de las leyes de difamación, libelo, calumnia e insulto es proteger las reputaciones, lo cual implica que el concepto de difamación solamente se aplicará a personas, no a banderas, Estados, grupos, etc.; estas leyes nunca deberían utilizarse para impedir la crítica del Gobierno o ni siquiera por razones tales como el mantenimiento del orden público, para lo cual ya existen leyes específicas;
- b) las leyes sobre difamación deberían reflejar el principio de que las figuras públicas tienen que tolerar un mayor grado de crítica que los ciudadanos privados; las leyes sobre difamación no deberían ofrecer protección especial al Presidente ni a otras figuras políticas importantes; debería preverse recurso e indemnización de acuerdo con el derecho civil;
- c) las normas que se apliquen a la legislación sobre difamación no deberían ser tan estrictas como para menoscabar la libertad de expresión;

²Lingens c. Austria, 8 de julio de 1986, 8 EHRR 407, párr. 42.

- d) exigir la verdad en el contexto de las publicaciones relacionadas con cuestiones de interés público es excesivo; debería bastar con que se hicieran esfuerzos razonables para averiguar la verdad;
- e) respecto de las opiniones, debería estar claro que solamente se pueden considerar calumnias las opiniones que sean abiertamente poco razonables;
- f) la responsabilidad de demostrar todos los elementos debería corresponder a quienes pretenden haber sido difamados más que al acusado; cuando se trate de determinar la verdad, la carga de la prueba debería corresponder al demandante;
- g) en los procesos por difamación y libelo, debería disponerse de distintos recursos tales como la disculpa y la corrección; y
- h) las sanciones por motivo de difamación no deberían ser tan enormes que menoscabaran la libertad de opinión y expresión y el derecho a buscar, recibir e impartir información; nunca deberían aplicarse sanciones penales, en particular penas de prisión.

D. Nuevas tecnologías de información

29. En la resolución 1998/42 la Comisión de Derechos Humanos invitó al Relator Especial a que evaluara las ventajas y los retos que presentan las nuevas tecnologías de telecomunicaciones, en particular Internet, para el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, en particular el derecho a buscar, recibir y difundir información, teniendo en cuenta la labor realizada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

30. Ante todo, el Relator Especial desea reiterar su opinión de que las nuevas tecnologías y, en particular, Internet son en sí mismas democráticas, ofrecen al público y a las personas acceso a fuentes de información y, con el tiempo, permitirán a todos participar activamente en el proceso de comunicación. Desea también reiterar su opinión de que las medidas adoptadas por los Estados para imponer reglamentaciones excesivas a la utilización de estas tecnologías y, una vez más, especialmente a Internet, por motivos de que se necesita tener control, reglamentación y denegación de acceso para mantener la moral y la identidad cultural de las sociedades, no tienen en cuenta la capacidad y la resistencia de los individuos y las sociedades, ya sea en el plano nacional, estatal, municipal, comunitario o incluso de barrio, que suelen adoptar medidas de autocorrección para restablecer el equilibrio cuando hay una injerencia o reglamentación excesiva por parte del Estado.

31. El Relator Especial ha tenido la oportunidad de asistir a una conferencia en Montreal, Canadá, del 10 al 12 de septiembre de 1998. La conferencia fue organizada por la Fundación Canadiense de Derechos Humanos y su tema era "Derechos humanos e Internet". Los participantes procedían de países

desarrollados y en desarrollo. A partir de las exposiciones hechas en las conferencias y los debates con los participantes, el Relator ofrece las siguientes observaciones.

32. Está claro que Internet está convirtiéndose cada vez más en un instrumento de educación importante en materia de derechos humanos que contribuye a dar a conocer más ampliamente las normas, disposiciones y principios de derechos humanos. Es también uno de los instrumentos más eficaces para combatir la intolerancia por cuanto que abre la puerta a los mensajes de respeto mutuo permitiendo que circulen libremente por todo el mundo y por cuanto alienta acciones colectivas para oponerse y poner fin a fenómenos tales como los discursos de odio, el racismo y la explotación sexual y comercial de, en particular, mujeres y niños. Por consiguiente hay que tener mucho cuidado con el instinto o tendencia de los gobiernos a considerar más bien la posibilidad de reglamentar que de mejorar y aumentar el acceso a Internet. Si bien es probablemente único en su alcance y aplicación, fundamentalmente, Internet no es más que una forma de comunicación, e imponer cualquier restricción y reglamentación violaría los derechos previstos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en particular en su artículo 19.

33. Otro extremo que debe aclararse es que el ideal del acceso universal a Internet no debería quedarse en un ideal. En un gran número de países sigue existiendo una enorme necesidad de mejorar o incluso instalar la tecnología necesaria para crear acceso a Internet; esta misma necesidad es común a diversos países desarrollados en lo que respecta a comunidades y poblaciones lejanas o marginalizadas. El carácter inherentemente democrático de Internet se verá menoscabado en la medida en que no se logre el acceso universal. A partir de aquí, es claro y urgentemente necesario que se asegure que no haya un solo idioma o cultura que domine o dicte el empleo de las capacidades técnicas a expensas de todos los demás. A este respecto, el Relator Especial señala que los participantes en la conferencia tenían muy claro que para tener un Internet para todos era necesario que tuviera información de todos.

34. El Relator Especial recuerda que en su informe al 54º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos se refirió a medidas adoptadas por varios gobiernos para prohibir o limitar gravemente el acceso a las nuevas tecnologías de información, incluido Internet. Es importante señalar que los ejemplos citados corresponden a países en desarrollo y que en esos y otros países en desarrollo es donde la población más necesita el acceso a dichas tecnologías para poder contar sus propias historias a una audiencia mundial. Si han de hacerse progresos para derrotar al fascismo, los discursos de odio e intolerancia en el plano nacional e internacional, todos los gobiernos han de considerar a Internet y otras tecnologías de información no como cosas que requieran reglamentación y restricción sino más bien como medios para lograr una auténtica pluralidad de voces. El Relator Especial está firmemente convencido de que el mundo necesita más y no menos oratoria en todos los idiomas que reflejen todas las culturas existentes.

35. El Relator Especial está también firmemente convencido de que el problema más grande que ofrecen las nuevas tecnologías de información no es cómo

imponer restricciones de manera creativa a fin de que no se sobrepasen los motivos de restricción previstos en los instrumentos internacionales de derechos humanos. El problema consiste en integrar plenamente las nuevas tecnologías de información en un proceso de desarrollo, proceso que debe beneficiar a todos por igual y no dar privilegios a quienes ya pertenecen a la elite, y debe abrir la puerta a la información procedente de diversas fuentes. El proceso debe crear una capacidad para determinar las características comunes, apreciar lo que son las diferencias y luchar contra un uso de esas tecnologías que sobrepase el umbral establecido internacionalmente y convirtiéndose en delito de ser expresión.

36. Internet no debería ser una zona sin ley. El Relator Especial se propone trabajar con otras organizaciones internacionales y nacionales para impedir que se convierta en un refugio para conductas que amenacen los derechos humanos. Pueden desarrollarse distintas formas de actividades para controlar Internet a fin de proteger a los consumidores y a los niños. No deberíamos preocuparnos excesivamente con el lado oscuro de las nuevas tecnologías ya que han de servir para dar poder e influencia a las personas que carecen de ello.

E. La mujer y la libertad de expresión

37. En su 54º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos invitó al Relator Especial a que, en colaboración con el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, siguiera "prestando especial atención a la situación de las mujeres y a la relación entre la promoción y protección efectivas del derecho a la libertad de opinión y de expresión y los casos de discriminación contra ellas basados en el sexo, que constituyen obstáculos al derecho de la mujer a recibir y difundir información". El Relator Especial lamenta que las limitaciones de tiempo y recursos hayan reducido la medida en que podía llevarse a cabo la labor juntamente con el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer. Para él ello sigue constituyendo una zona de importancia crítica y espera sinceramente que en el futuro próximo puedan hacerse esfuerzos más decididos en esta esfera.

38. Dicho esto, el Relator Especial señala los importantes debates celebrados durante el 42º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (véase E/CN.6/1998/12). Esos debates dejan en claro que en el centro de las cuestiones de la igualdad de acceso de la mujer a los derechos, igualdad de oportunidades para el disfrute de derechos y trato igual en ese disfrute figura la medida real en que la mujer pueda ejercer sus derechos de opinión, expresión e información sin discriminación y la medida en que la mujer disfrute actualmente del derecho a participar en la vida pública. El Relator Especial afirma una vez más que el problema no consiste en la forma en que se han elaborado las normas internacionales de derechos humanos, sino más bien en las interpretaciones y aplicaciones restrictivas y tradicionales de la legislación de derechos humanos. El Relator Especial insiste en que no es aceptable que las mujeres sigan dependiendo todavía de los hombres para que representen sus opiniones y protejan sus intereses, ni

tampoco es aceptable que sigan siendo excluidas constantemente del proceso de adopción de decisiones por cuanto que esto no solamente las afecta a ellas sino a la sociedad en general.

39. El Relator Especial sigue convencido de que toda consideración auténtica de la forma de asegurar la realización de todos los derechos humanos para la mujer incluye necesariamente la consideración de los derechos de opinión, expresión, participación, información asociación y reunión. No puede haber duda de que de no contar con estos derechos, ya sea de jure o de facto o de ambas formas, la mujer seguirá estando subrepresentada y las sociedades continuarán despreciando no solamente sus derechos y necesidades sino también la contribución creativa que puede hacer para un mejoramiento general de las sociedades. Así pues es imperativo que se adopten medidas reales, cualitativas y cuantitativas para garantizar la participación de la mujer, en pie de igualdad, en la vida privada y pública. Sobre esta base deben tenerse presentes los dos extremos que se describen a continuación.

40. En primer lugar, la violencia y el miedo a la violencia en la vida pública y privada sigue siendo una de las principales preocupaciones de la mujer en todo el mundo y para romper el silencio y los tabúes que rodean a la violencia, son esenciales campañas de concienciación pública sobre la repercusión de la violencia. Estas campañas deben ser organizadas con mujeres como participantes plenas y deben partir del entendimiento de que la mayoría de las mujeres no parece solicitar ayuda a los servicios de crisis o a la policía por motivos de ignorancia, temor o vergüenza. Hay muchas mujeres que aún no conocen la existencia de leyes o de derechos y frecuentemente no tienen acceso al sistema judicial, en particular si son pobres, analfabetas o migrantes.

41. En segundo lugar, se reconoce en general que la violencia contra la mujer es una de las características más constantes y duraderas del conflicto armado. Sería de celebrar que se hicieran esfuerzos para garantizar que se incorpore la violencia contra la mujer plenamente en el Estatuto de la nueva Corte Penal Internacional. Es necesario expresar los sentimientos de vergüenza que acompañan los abusos diarios en el contexto de la familia y el lugar de trabajo. Lamentablemente, existe una larga historia de descuido oficial de la experiencia de desastre y violencia de la mujer. Por ejemplo, las mujeres Hibakusho (sobrevivientes de la bomba atómica) que sufren en Japón, solamente han sido descritas en lo que se refiere a una maternidad sufriente con la madre mítica y estereotipada que cuenta con fuerza y resistencia inhumanas. El carácter específico de género de las actuaciones cometidas contra las mujeres es también evidente en las declaraciones hechas ante la Comisión de Verdad y Reconciliación de Sudáfrica donde se instó a las mujeres a que hablaran no sólo acerca de las tremendas experiencias de sus maridos, hijos y hermanos, sino también de los daños que se les había causado a ellas mismas.

42. El Relator Especial está convencido de que no solamente es necesario prestar mayor atención a la mujer como víctima de esta violencia sino también a su potencial como agentes de diplomacia preventiva, mantenimiento y establecimiento de la paz. La importancia de que las mujeres participen

plenamente en la elaboración de políticas de rehabilitación en situaciones posteriores a los conflictos será siempre muy importante, y tampoco puede olvidarse la necesidad de aumentar, con medidas de acción afirmativa en caso necesario, la participación de la mujer y su dirección en la adopción de decisiones y prevención de conflictos en los planos nacional e internacional.

43. Teniendo todo ello en cuenta, el Relator Especial señala de nuevo la Recomendación general N° 23 adoptada en 1997 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. El Comité señaló que a pesar de la función central que desempeña la mujer en el mantenimiento de la familia y de la sociedad y de su contribución al desarrollo, ha sido excluida de la vida política y del proceso de adopción de decisiones, que determina sin embargo la estructura de sus vidas diarias y el futuro de las sociedades. Especialmente en momentos de crisis, esta exclusión ha silenciado la voz de la mujer y ha hecho invisible su contribución y sus experiencias. El Relator Especial subraya también el vínculo que existe entre la participación política y la participación en el proceso de adopción de decisiones y el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

44. El Relator Especial atribuye importancia y prioridad considerables a la cuestión del vínculo entre la libertad de opinión y expresión y la eliminación de la discriminación y la violencia contra la mujer. Insta a los Estados, a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, a las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y a las organizaciones que trabajan con mujeres o en nombre de ellas a que les faciliten información sobre, por ejemplo, casos particulares, situaciones generales e impedimentos legales al disfrute pleno por la mujer de los derechos a la libertad de opinión y de expresión y del derecho a buscar, recibir y difundir información. A este respecto el Relator Especial desea referirse al anexo que figura en el presente informe y que contiene directrices acerca de cómo presentar información al Relator Especial en el marco de su mandato.

IV. SITUACIONES EN LOS PAÍSES

45. El Relator Especial informa en esta sección acerca de las comunicaciones enviadas y las respuestas recibidas durante 1998. De todas formas, ello no supone en modo alguno que todos los casos de comunicaciones anteriores han sido concluidos a satisfacción del Relator Especial, ya que en diversos casos no ha recibido respuestas de los gobiernos interesados. Se remite a sus informes anteriores para los casos examinados previamente.

46. El Relator Especial desearía alentar a los gobiernos a que siguieran su cooperación con el mandato mediante la presentación de información acerca de los casos de interés. Desea reiterar que es esencial una buena cooperación por cuanto que ofrece al Relator Especial la posibilidad de emprender un diálogo con objeto de resolver los problemas en lo que respecta a la libertad de opinión y de expresión. La oportunidad de diálogo es aún mayor durante las misiones en los países y el Relator Especial desea expresar su esperanza de que los gobiernos sigan colaborando en este sentido.

Argelia

47. En carta de fecha 26 de enero de 1998, el Gobierno de Argelia presentó al Relator Especial información acerca del caso Omar Belhouchet que se mencionó en el informe del año pasado (E/CN.4/1998/40). En lo que respecta al proceso legal, el Gobierno señaló que Omar Belhouchet, director del diario francés El-Watan, había sido acusado de insulto abierto a las autoridades administrativas y de difamación. El 10 de abril de 1996 fue condenado por primera vez a un año de cárcel y a una multa de 500 DA, sentencia que fue anulada por una decisión de un tribunal en Argel el 5 de noviembre de 1997. El Gobierno subrayó que el Sr. Belhouchet siempre se había presentado libremente ante el tribunal y que tras haber apelado y, dado que el recurso tenía efecto suspensorio, podía viajar incluso a países extranjeros.

48. El Relator Especial da las gracias al Gobierno de Argelia por su respuesta y apreciaría que se le mantuviera informado acerca del resultado de la apelación de Omar Belhouchet. Además, el Relator Especial se refiere nuevamente a sus informes anteriores en lo que respecta al asesinato de periodistas y desearía recibir información sobre los progresos hechos en la investigación de estos casos y el proceso de los responsables.

Argentina

49. El 27 de mayo de 1998, el Relator Especial transmitió una denuncia al Gobierno de Argentina referente a la intimidación constante por parte de determinados sectores de la policía, de periodistas y miembros de la Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires (UTPBA). Al parecer un miembro de dicha Unión, la Sra. A. M. Careaga, fue seguida y fotografiada presuntamente por su declaración en un caso referente a la desaparición de ciudadanos españoles durante el Gobierno militar de Argentina. Según la información recibida por el Relator Especial el Gobierno también había tratado de limitar la libertad de prensa mediante la introducción de legislación que impondría penas muy desproporcionadas por calumnia y difamación. Además, el Relator Especial recibió información concerniente al asesinato de J. L. Cabezas y M. Bonnino, dos periodistas miembros de la UTPBA, en enero de 1997 y noviembre de 1993 respectivamente. Se afirma que el Gobierno no llevó a cabo una investigación minuciosa del asesinato del Sr. Bonnino y que no se daba a conocer ningún resultado de ninguna investigación. La investigación de la muerte del Sr. Bonnino parece seguir pendiente ante el tribunal local de primera instancia y, en el caso del Sr. Cabezas, la cuestión de asesinato está también pendiente ante un tribunal de distrito en Buenos Aires.

50. En la misma carta, el Relator Especial solicitó una invitación para llevar a cabo una visita a Argentina durante 1998, ya que dicha visita le permitiría comprender mejor la situación en lo relativo a la libertad de opinión y de expresión en el país y hacer una evaluación menos apasionada y más realista de la situación.

51. El Relator Especial lamenta que en el momento en que se concluyó el presente informe no había recibido ninguna respuesta del Gobierno sobre las preocupaciones planteadas y espera que el Gobierno conteste en breve.

Azerbaiyán

52. El 25 de septiembre de 1998, el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Azerbaiyán junto con el Relator Especial para la cuestión de la tortura, respecto de las palizas y hostigamiento contra más de 30 periodistas en Bakú el 12 de septiembre de 1998. Según la información recibida por el Relator Especial, los periodistas que se enumeran a continuación, incluidos algunos miembros del sindicato de periodistas de Azerbaiyán, fueron apaleados y el equipo de algunos fue confiscado por la policía cuando estaban cubriendo una reunión de la oposición que había sido prohibida: Azer Sariyev, corresponsal del periódico Express; Faiq Qazanfaroglu, corresponsal del periódico Millet; Mahammad Ersoy, editor adjunto del periódico Yurd yeri; Ibrahim Niyazly, corresponsal del periódico Democratic Azerbaijan; Anar Mamadli, corresponsal del periódico Azerbaijan Gencleri; Movsun Mammadov, corresponsal de la revista Monitor; Xaliq Mammadov, Haji Zamin y Khalig Bakhadyr, del periódico Azadliq; Elmira Suleymanov, camarógrafo de ANS TV; Ilqar Shahmaroglu, Nebi Rustamov y Taghi Yusifov, corresponsales de la revista Qanun; Tahir Pasha y Natiq Javadli, corresponsales del periódico Olaylar; Tapdiq Farhadoglu, corresponsal de la agencia Turan; Sarvan Rizvanov, editor del periódico Azadliq; Movlud Javadov, Sebudi Mammadli y Zamina Aliqizi, corresponsales del periódico Yeni Musavat; Kamil Taghisoy, jefe del departamento de Yeni Musavat; Shahin Jafarli y Azer Qarachanli, editores del periódico Yeni Musavat; Allahverdi Donmez, corresponsal del periódico Tezadlar; Mehseti Sherif, corresponsal del periódico Rezonans; Talekh Zafarli y Rasul Mursaqulov, corresponsales del periódico Chaq; Tunzale Rafiqqizi, corresponsal del periódico Ana Veteni; Rey Kerimoglu, corresponsal del periódico Sharq; Azer Rashidoglu, corresponsal del periódico Ayna; Ajdar, camarógrafo del periódico Azadliq; Lachin Semra, corresponsal del periódico Muxalifet; Eldaniz Badalov, camarógrafo del periódico Bu gun; Tahir Mammadov, editor adjunto de Chaq; Elman Maliyev, corresponsal del periódico Hurriyyet y Shahbaz Xuduoglu, editor de Qanun.

53. Se dice también que la policía trató de irrumpir en el edificio de oficinas de varias empresas nuevas e independientes de la oposición entre ellas los periódicos Azadliq y Chaq y la agencia Turan. Se dice que dos de los periodistas antes mencionados, Tahir Mammadov y Shahbaz Xuduoglu, fueron detenidos por la policía junto con Elman Maliyev que fue llevado a la comisaría. El Relator Especial solicita específicamente al Gobierno de Azerbaiyán que facilite información pertinente acerca del tribunal, agencia u otro organismo competente que sea responsable de la investigación de las denuncias y del procesamiento de los responsables.

54. En carta de fecha 3 de diciembre de 1998, el Gobierno de Azerbaiyán indicó que el 12 de septiembre de 1998 un grupo de unas 300 personas había recurrido a la fuerza contra los agentes de policía que se hallaban en la zona próxima a un estadio donde se iba a celebrar una reunión autorizada de la oposición. El Gobierno dice que las acciones ilegales perturbaron seriamente el orden público y por consiguiente fueron objeto de proceso por la Oficina del Procurador General de Bakú. Ulteriormente se acusó a 39 personas. Solamente una de ellas se quejó de presiones físicas y

psicológicas. El Gobierno confirmó asimismo que el Procurador General recibió a mediados de septiembre cartas de queja de la agencia periodística Turan y del sindicato de periodistas de Azerbaiyán, pero que ningún individuo había presentado denuncia oficial pese a que se les había invitado a hacerlo. El Gobierno declaró que la mayoría de las personas mencionadas en la carta del Relator Especial o bien no presentaron denuncia alguna o indicaron a la Oficina del Procurador General que las pérdidas que habían sufrido durante el encuentro con la policía no tenían importancia. Sin embargo, se dice que los investigadores se proponen verificar si se han violado los derechos de los demás periodistas mencionados. Finalmente, el Gobierno indicó que el Procurador General ha comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores sus opiniones acerca de la necesidad de medidas urgentes para impedir la violación de los derechos de los periodistas.

55. El Relator Especial da las gracias al Gobierno de Azerbaiyán por la detallada respuesta presentada y su voluntad de cooperar con el mandato.

Chad

56. El 18 de junio de 1998, el Relator Especial envió una comunicación al Gobierno del Chad referente al caso de Ngarléjy Yorongar, miembro del Parlamento cuya inmunidad parlamentaria fue levantada el 26 de mayo de 1998 antes de que al parecer fuera detenido el 2 de junio de 1998 y encarcelado en espera del juicio. Según la información recibida, el Sr. Ngarléjy Yorongar había criticado el plan de construcción de un oleoducto y al parecer había implicado en este proyecto al Jefe del Estado y al Presidente del Parlamento.

57. El Gobierno del Chad presentó una respuesta al Relator Especial el 29 de julio de 1998 en la cual confirmaba que la inmunidad parlamentaria del Sr. Ngarléjy Yorongar había sido levantada antes de que se adoptara ninguna acción penal. Según el Gobierno, el Sr. Yorongar fue juzgado con equidad. El Gobierno también desea recusar la información de que el Sr. Yorongar fue detenido varias veces y hostigado por la policía. Finalmente, el Gobierno considera que se trata simplemente de un caso de difamación pese a la falta de cooperación del acusado y a la conducta de sus abogados defensores.

58. El Relator Especial da las gracias al Gobierno del Chad por la respuesta facilitada y por su voluntad de cooperar con el mandato. El Relator Especial apreciaría que se le informara acerca de la evolución del caso.

China

59. En carta de fecha 24 de febrero de 1998, el Gobierno de China contestó a la carta de 12 de noviembre de 1997 del Relator Especial (véase E/CN.4/1998/40, párr. 76) en la cual comunicaba al Gobierno sus preocupaciones acerca de las personas que se enumeran a continuación y cuya libertad de opinión y expresión había sido sometida a injerencia arbitraria: Wang Dan, Wang Ming, Gao Yu, Liu Nianchun, Li Hai, Yao Zhenxiang, Yao Zhenxian, Fu Guoyong, Chen Longde y Wang Donghai.

60. El Gobierno comunicó al Relator Especial que en 1991 Wang Dan había sido declarado culpable de esfuerzos para derrocar el Gobierno, condenado a cuatro años de prisión y privado de sus derechos políticos por un año. El 17 de febrero de 1993 fue puesto en libertad provisional y fue detenido de nuevo el 3 de octubre de 1996 por haber colaborado con organizaciones extranjeras y por representar una amenaza a la seguridad nacional mientras estaba privado de sus derechos políticos. Wang Dan fue condenado a 11 años de prisión por haber conspirado para derrocar el Estado chino y el sistema socialista. El Gobierno comunicó al Relator Especial que Wang Dan se encuentra en buena salud encerrado en la prisión Jinshou en la provincia de Liaoning, y que se le permiten visitas frecuentes de su familia.

61. En lo que respecta a Wang Ming, el Gobierno afirma que junto con otros había provocado disturbios y perturbado el orden público en Guizhou, Sichuan y otros lugares. Así pues, el 6 de diciembre de 1996 el Sr. Wang Ming fue condenado a tres años de reeducación por el trabajo. El Gobierno ha comunicado al Relator Especial que Gao Yu fue condenada el 10 de noviembre de 1994 a seis años de cárcel al parecer por haber revelado secretos de Estado. Gao Yu está encarcelada en la prisión de Yanqinh en Beijing y al parecer se encuentra en buena salud después de que se le trata con medicamentos la tensión alta.

62. En lo que se refiere a Liu Nianchun, el Gobierno comunicó al Relator Especial que había sido condenado en 1991 a tres años de prisión por actividades antirrevolucionarias. Desde 1993 se afirma que Liu Nianchun y otras personas han planeado la creación de una organización ilegal, cometido provocaciones y perturbado el orden público mediante actividades en Beijing, Shanghai y otros lugares. El 14 de mayo de 1996 se asignó a Liu Nianchun a tres años de reeducación. El Gobierno ha querido informar al Relator Especial de que la afirmación de que Liu Nianchun no había recibido cuidados médicos era inexacta, ya que fue enviado a dos hospitales distintos cuatro veces para reconocimientos en agosto de 1996 y, a petición de su familia, a un tercer hospital el 26 de febrero de 1997 que confirmó que no había problemas médicos aparentes.

63. Tal como comunicó el Gobierno, Li Hai fue condenado el 18 de mayo de 1997 a nueve años de prisión por haber reunido secretos del Estado. También fue privado de sus derechos políticos para dos años y actualmente cumple su condena en una cárcel de Beijing. En julio de 1996, los hermanos Yao Zhenzhang y Yao Zhenzian fueron asignados a tres y dos años de reeducación por el trabajo, respectivamente, por haber reproducido y emitido material obsceno. Se dice que los dos hermanos gozan de buena salud ya que reciben la atención médica adecuada.

64. En lo que respecta a Fu Guoyong, el Gobierno comunicó al Relator Especial que había sido asignado a reeducación por el trabajo en 1990 por haber provocado disturbios, pero que no se reformó y al parecer sigue provocando disturbios y perturbando en orden público. El 5 de noviembre de 1996 fue asignado a tres años de reeducación.

65. Wang Donghai, que había sido condenado en primer lugar en julio de 1989 a dos años de prisión por propaganda antirrevolucionaria y provocación, fue asignado a un año en una instalación de reeducación el 29 de mayo de 1996 por seguir participando en actividades que ponían en peligro la seguridad del Estado después de su primera puesta en libertad. Wang Donghai completó su asignación el 28 de mayo de 1997 y las autoridades de seguridad pública no le han puesto jamás en detención domiciliaria.

66. Chen Longde fue condenado en septiembre de 1989 a tres años de cárcel por propaganda antirrevolucionaria y provocación. El Gobierno afirmó que en mayo de 1996, junto con otros, había planeado y provocado disturbios y perturbado el orden público, por lo cual fue asignado a tres años de reeducación el 26 de julio de 1996. El Gobierno afirmó que en esa instalación no se practica la tortura ni se dan palizas.

67. Además, el Gobierno señaló que en virtud de la Ley constitucional y otras leyes los ciudadanos de China tienen el derecho a la libertad de opinión, de prensa, de reunión, de asociación, y la libertad de organizar desfiles y manifestaciones. Sin embargo, la Constitución también dispone que los ciudadanos deben aceptar los deberes impuestos por ella y la legislación vigente y no deben lesionar los intereses del Estado, la sociedad ni los intereses colectivos o legítimos de otros ciudadanos. Además, nadie puede ser castigado simplemente por tener opiniones políticas disidentes o ejercer el derecho a la libertad de opinión. Los individuos mencionados fueron castigados en virtud de la ley porque cometieron delitos.

68. El Relator Especial da las gracias al Gobierno de China por la detallada respuesta facilitada y la voluntad que ha indicado de cooperar con el mandato. Sobre todo, el Relator Especial celebra la liberación de Wang Dan el 20 de abril de 1998 por razones médicas y su traslado a los Estados Unidos. Sin embargo, apreciaría que el Gobierno le facilitara más información sobre el caso.

República Democrática del Congo

69. El 28 de octubre de 1998, el Relator Especial envió un llamamiento al Gobierno en una iniciativa conjunta con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo. Expresaron preocupación respecto de la suerte de tres periodistas: Paulin Tusumba Nkazi-a-Kanda, editor del periódico Le Peuple, Jean-Marie Kanku y el profesor Muamba Kayembe o "Ali Kamba", ambos del periódico L'alerte.

70. Según la información recibida, el primero de los periodistas mencionados fue detenido el 16 de octubre de 1998 y actualmente está en la prisión del tribunal por haber publicado en agosto de 1998 un artículo de rebelión contra el Gobierno en el poder. Al parecer, los otros dos periodistas fueron detenidos el 19 de octubre de 1998 por haber publicado un artículo que se afirmó difamaba al Ministro del Interior.

71. El Relator Especial lamenta no haber recibido respuesta del Gobierno acerca de los casos de que se trata y espera recibir una prontamente.

Egipto

72. El 9 de septiembre de 1998, el Relator Especial transmitió una denuncia al Gobierno de Egipto referente al secuestro de los dos primeros números y la prohibición de nueva distribución de Alf Lela, una revista cultural publicada en Chipre, por las autoridades de Egipto en agosto de 1998. Según la información recibida por el Relator Especial, por ser una publicación extranjera en Egipto, Alf Lela está sometida a la autoridad del Departamento de Censura del Ministerio de Información. Se dice que la razón aducida por las autoridades para secuestrar Alf Lela el 12 de agosto de 1998 era que "contenía artículos de carácter político". Al parecer no se dio razón alguna para prohibir el segundo número el 19 de agosto de 1998.

73. En carta del 4 de diciembre de 1998, el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Egipto, junto con el Relator Especial para la cuestión de la tortura, el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias y el Relator Especial para la cuestión de la independencia de los jueces y abogados, a fin de expresar su preocupación por la detención del Sr. Hafez Abu Se'da, abogado y Secretario General de la Organización Egipcia de Derechos Humanos. Según la información recibida, la Fiscalía Superior de Seguridad del Estado ordenó la detención del Sr. Hafez Abu Se'da el 1º de diciembre de 1998 para 15 días, tras los cuales compareció como testigo en una audiencia de un tribunal que examinaba la financiación de su organización. Se dice que el Sr. Hafez Abu Se'da ha sido acusado de:

- i) "aceptar fondos de un país extranjero para cometer actos que dañarían a Egipto";
- ii) "difundir información falsa en el extranjero que perjudicaría los intereses nacionales";
- y iii) "recibir donaciones sin haber obtenido permiso de las autoridades competentes".

Al parecer se desconoce el paradero actual del Sr. Hafez Abu Se'da y ni sus abogados ni su familia han sido informados de dónde se encuentra ni se les ha permitido visitarle.

74. El Relator Especial desea señalar que, en este caso, la respuesta que facilite el Gobierno se publicará en el informe del año próximo.

Georgia

75. El 2 de octubre de 1998 el Relator Especial envió una denuncia conjunta al Gobierno de Georgia con el Relator Especial para la cuestión de la tortura. Expresaron su preocupación respecto de dos periodistas georgianos, Constantine (Kote) Vardzelashvili y Giorgi (Gogi) Kavtaradze, del Instituto pro Libertad de Tblisi, organización no gubernamental, que fueron golpeados y amenazados por la policía el 21 de septiembre de 1998 cuando trataban de conseguir información del jefe de la Unidad Especial de Policía, Temur Mgebrishvili, acerca de la presunta utilización de la fuerza por la policía contra una muchedumbre.

76. El 26 de noviembre de 1998, el Gobierno de Georgia envió una respuesta preliminar en la que comunicaba al Relator Especial que los dos periodistas

habían sido llevados a la comisaría de policía cuando se resistieron a las fuerzas de policía que estaban aplicando medidas para mantener la ley en la avenida Agmashenebeli. El Sr. Vardzelashvili y el Sr. Kavtaradze fueron puestos en libertad la tarde misma. Dado que los dos periodistas denunciaron que la policía había utilizado la fuerza física contra ellos se está llevando a cabo una investigación que está siendo vigilada por el Fiscal General de Georgia. El Gobierno de Georgia añadió que enviaría información más completa acerca de los resultados de la investigación.

77. El Relator Especial desea dar las gracias al Gobierno de Georgia por su pronta respuesta y celebra que se haya ordenado la celebración de una investigación. El Relator Especial espera recibir nueva información acerca de los resultados de la investigación.

Hungría

78. El Relator Especial hizo una visita a Hungría del 9 al 13 de noviembre de 1998 acerca de la cual ha presentado un informe separado a la Comisión en el actual período de sesiones (E/CN.4/1999/64/Add.2).

Irán (República Islámica del)

79. En carta de 30 de octubre de 1998, el Relator Especial transmitió información al Gobierno del Irán respecto de la clausura de los periódicos Rah-e-No y Tarana el 17 de septiembre de 1998. Se dice que ambos periódicos publicaron críticas de los dirigentes de línea dura del Irán y de su posición sobre Afganistán. Además, se dice que el 29 de septiembre de 1998 un tribunal de prensa de Teherán anuló el permiso de publicación de la revista mensual Jameh-Salem por haber difamado al difunto líder espiritual Ayatollah Khomeiny. Se dice que el director del Jameh-Salem, Siavoch Gouran, fue condenado a un año de cárcel en libertad condicional y a una multa equivalente a 1.000 dólares de los EE.UU. Se dice también que el 6 de octubre de 1998 un tribunal de prensa suspendió también la publicación de dos semanarios Asre-Ma, por seis meses y Sobh por cuatro meses. Al parecer el director de Asre-Ma, Mohammad Salamati, fue condenado a una multa equivalente a 1.000 dólares por haber publicado artículos "insultantes y engañosos". Se dice también que el director de Sobh, Mehdi Nassirj, fue condenado a una multa igual.

80. Además, El Relator Especial expresó sus preocupaciones por los siguientes tres periodistas del diario Tous, que al parecer fueron detenidos después de que se clausurara el periódico el 16 de septiembre de 1998: el editor Mashallah Shamsolvá'ezin, el director de publicación Hamid Reza Jalaipour y el subeditor Mohammad Javadi Hessar. Según la información recibida por el Relator Especial, los tres periodistas están esperando ser juzgados por el Tribunal Revolucionario, junto con su colega, el articulista de Tous Ibrahim Nabavi que fue detenido el 18 de septiembre de 1998. Si bien se dice que Hama Reza Jalaipour fue puesto en libertad el 13 de octubre de 1998 y los demás alrededor del 2 de octubre de 1998, los cuatro periodistas aún siguen acusados de haber llevado a cabo actividades subversivas contra la seguridad

del Estado. Se dice también que es probable que algunos de los cuatro periodistas sea acusado del delito moharebe ba khoda, o enemistad con Dios, lo que al parecer puede ser castigado con la pena de muerte.

81. El Relator Especial espera impacientemente una pronta respuesta del Gobierno de la República Islámica del Irán acerca de los casos mencionados.

Japón

82. En una iniciativa conjunta con el Relator Especial para la cuestión de la venta de niños, la prostitución y la utilización de niños en la pornografía, el Relator Especial envió el 13 de julio de 1998 una denuncia al Gobierno del Japón acerca de 10.000 páginas Web, boletines de anuncios y servidores de noticias del Japón que al parecer distribuyen imágenes de pornografía con utilización de niños por Internet. Según la información recibida, cualquier persona con un conocimiento básico de Internet puede obtener fácilmente imágenes de niños, a veces de 8 ó 9 años, en las que se ve su violación, tortura e incluso asesinato. La fuente de información indica que si bien se trata de un fenómeno mundial, se observa una especial proliferación de tales páginas de la red procedente de servidores de noticias del Japón.

83. El Relator Especial lamenta que al momento de concluirse el presente informe no se hubiera recibido respuesta del Gobierno del Japón acerca de las preocupaciones expresadas. El Relator Especial se remite al artículo 34 del Convenio sobre los Derechos del Niño que estipula que los Estados Partes protegerán a los niños de toda forma de explotación y abuso sexual e insta al Gobierno del Japón a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar la integridad física y psicológica de todos los niños que tengan acceso a Internet, o cuyas imágenes transmita la red. Además, el Relator Especial pide al Gobierno que lleve a cabo una investigación imparcial y minuciosa de los hechos descritos y que identifique a los responsables.

Malasia

84. El Relator Especial realizó una visita a Malasia del 20 al 24 de octubre de 1998 acerca de la cual ha presentado un informe separado a la Comisión en su actual período de sesiones (E/CN.4/1999/64/Add.1).

México

85. El 13 de febrero de 1998, el Gobierno de México, en respuesta a la carta del Relator Especial de 30 de octubre de 1997 (véase E/CN.4/1998/40, párr. 83), presentó información detallada acerca de las investigaciones llevadas a cabo en los casos de René Solorio, Ernesto Madrid y Gerardo Segura, periodistas de TV Azteca, que fueron raptados y torturados durante varias horas, al parecer a causa de las revelaciones de presuntos abusos y conducta indebida de agentes encargados de aplicar la ley. El Gobierno también ha comunicado más detalles acerca de los casos de Daniel Lizárraga y David Vicenteno, periodistas de La Reforma que fueron secuestrados y maltratados. Se dieron nuevas explicaciones acerca de la muerte de Abdel Jesús Bueno León, editor de 7 Días; también se contestó a las

preguntas hechas acerca de las muertes de Benjamín Flores González, de La Prensa, y Víctor Hernández, periodista del semanario Cómo. Según las autoridades mexicanas, todos estos casos están siendo investigados todavía o están ya en la fase de proceso.

86. En lo que respecta al secuestro, agresión y tortura de que, según se afirma, fueron objeto el Sr. Solorio, el Sr. Madrid y el Sr. Segura, el Gobierno de México dice que la investigación que está realizando la Oficina del Fiscal General ha encontrado algunas contradicciones en las declaraciones de las víctimas que no están cooperando con las autoridades en la investigación. Los casos del Sr. Lizárraga y el Sr. Vicenteno, según se afirma víctimas de secuestro agresión y amenazas, están siendo investigados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos que está reuniendo información. La Comisión Nacional de Derechos Humanos está investigando también la muerte del Sr. Hernández Martínez y está a punto de completar su expediente. En lo que respecta al asesinato del Sr. Bueno León, la Comisión ha iniciado una investigación por cuanto podría estar relacionado con la muerte de otro periodista, Leoncio Pontor García. En cuanto a la muerte del Sr. Flores González, las autoridades judiciales han ordenado la detención de cinco personas a las que se ha acusado de homicidio y asociación criminal. Se encuentran encarceladas en espera de juicio.

87. El Relator Especial agradece la información facilitada por el Gobierno de México y toma buena nota de ella. Quisiera que se facilitara nueva información acerca de las investigaciones y procesos que estén en marcha.

Nigeria

88. El 8 de junio de 1998, el Relator Especial envió una comunicación urgente al Gobierno de Nigeria junto con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria, el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias y el Relator Especial sobre la independencia de los jueces y abogados, en relación con el caso del Sr. Niran Malaolu. Según la información recibida, el Sr. Malaolu, editor del diario independiente The Diet, fue detenido el 28 de diciembre de 1997 y condenado a prisión perpetua por un tribunal militar especial el 28 de abril de 1998 por ocultamiento de traición. Antes de ser procesado, se denegó al Sr. Malaolu acceso a un abogado, a un doctor y a los miembros de su familia. Se dice que el Sr. Malaolu fue castigado por haber publicado diversos reportajes en su periódico acerca de presuntos conspiradores, entre ellos el teniente general Oladipo Diya, así como otros oficiales militares y civiles que fueron declarados culpables por el tribunal y condenados.

89. El Relator Especial lamenta que el Gobierno no haya facilitado una respuesta en este caso y espera recibirla pronto.

Panamá

90. En carta de fecha 30 de junio de 1998, el Relator Especial transmitió información al Gobierno en relación con las limitaciones legales del derecho a la libertad de expresión y opinión, en particular el artículo 33 de la

Constitución, en cuya virtud las autoridades del Estado pueden imponer multas o detener a cualquier persona que las ofenda o que no las respete en el desempeño de sus funciones; los artículos 172, 173 y 173A del Código Penal que imponen multas o penas de prisión por "calumnia y ofensas"; y la Ley N° 67 de 1978 que prohíbe el ejercicio de la profesión de periodismo a las personas que no posean una "competencia profesional" patente. Se dice que las autoridades han aplicado la legislación mencionada para procesar y castigar a quienes critican al Gobierno, tal como en el caso del periodista Gustavo Gorriti y el Dr. Miguel Antonio Bernal, quien al parecer fue procesado por haber implicado a la policía nacional en incidentes que habían ocurrido en el penal de la isla Coiba.

91. El 5 de octubre de 1998, el Gobierno comunicó al Relator Especial que el Código Penal de Panamá rige las cuestiones relacionadas con la calumnia y el insulto para mantener la dignidad y el buen nombre de la persona. Las víctimas de declaraciones falsas pueden recurrir a la autoridad legal correspondiente y pedir que se lleve a cabo una investigación e indemnización por daños. El Gobierno ha creado una comisión especial para que emprenda el examen de la disposición contenida en el artículo 173A del Código Penal y espera poder promover un consenso nacional sobre esta cuestión.

92. El Gobierno comunicó también al Relator Especial que la Ley N° 67 de 1978 es aplicable a los medios de información y contiene disposiciones sobre los requisitos puramente formales que deben cumplirse antes de una publicación en lo que respecta a los propietarios y directores, y otros mecanismos administrativos relacionados con la infracción de la ley. Además, el Gobierno afirmó que hay consenso pleno en cuanto a la conveniencia de anular las disposiciones sobre la imposición de penas a los medios de información por la publicación de noticias falsas y el Gobierno ha elaborado una propuesta que se incluyó en el proyecto de ley para despenalizar la calumnia intencionada y el insulto en los medios de comunicación.

93. En el contexto de la nacionalización de los medios, el Gobierno comunicó al Relator Especial que existen varias opiniones contradictorias: hay quien sostiene que se debería permitir a los periodistas extranjeros ejercer su profesión en Panamá mientras que hay quien afirma que debería mantenerse el requisito de la nacionalidad.

94. En cuanto a la enmienda propuesta al Código Administrativo, el Gobierno comunicó al Relator Especial que la propuesta no se injiere en la libertad individual o pública por cuanto que se trata de un reglamento puramente administrativo respecto de la libertad de reunión. No limita, menoscaba o elimina la libertad de reunión ya que este derecho está previsto en la Constitución. Tiene por objeto castigar a quienes so pretexto de ejercer la libertad de reunión transporten o utilicen armas de fuego o bombas, gases u otros materiales químicos que puedan causar daños a las personas o a los bienes. El proyecto de ley también castigaría a quienes se enmascaran, impiden el tránsito público mediante el cierre deliberado de los accesos públicos y destruyen bienes.

95. En lo que respecta a la reglamentación de la ética profesional del personal docente de las universidades, el Gobierno comunicó al Relator Especial que los reglamentos eran aprobados por el Consejo General de la Universidad, órgano superior autónomo de la codirección de la Universidad de Panamá, que no está sujeto al ejecutivo ni a ninguno de los demás instrumentos institucionales del Estado.

96. En el contexto del proceso contra el Sr. A. Bernal por calumnia e insulto, el Gobierno dijo que la causa de la denuncia era que había acusado a los miembros de la policía nacional de ser responsables del asesinato de reclusos que habían escapado del penal donde estaban recluidos.

97. El Relator Especial da las gracias al Gobierno por su respuesta a las preocupaciones concretas que había planteado en su carta de denuncia y por la demás documentación presentada por el Gobierno. El Relator Especial quisiera recomendar enérgicamente un debate público nacional más centrado en los reglamentos antes mencionados que siguen suscitando preocupaciones y representan límites a la libertad.

República de Corea

98. El 22 de julio de 1998, el Relator Especial solicitó información al Gobierno acerca de los casos de Ham Yun Shik y Son Chung Mu, acusados de difamación y encarcelados por la forma en que cubrieron la campaña presidencial de 1997. Ham Yun Shik, editor del One Way Magazine, que publicó artículos muy críticos acerca de los antecedentes e ideología política del candidato presidencial Kim Dae Jung, fue demandado por el partido político de Kim Dae Jung (Congreso Nacional para la Nueva Política - NCNP) después de haber obtenido éxito en su candidatura a la Presidencia. Se dice que el Sr. Ham fue detenido el 28 de febrero de 1998 y está cumpliendo actualmente una pena de prisión, habiendo sido condenado por un tribunal de Seúl a una pena de un año el 2 de julio de 1998. Son Chung Mu, editor de la revista Inside the World fue detenido el 1º de junio de 1998, aparentemente por la forma en que su revista cubrió la campaña presidencial de 1997. Estaba detenido en espera de ser sometido a juicio que estaba previsto para el 20 de julio de 1998.

99. El 10 de agosto de 1998, el Gobierno de la República de Corea comunicó al Relator Especial que el historial criminal de Ham Yun Shik data de 1967 cuando fue detenido por haber publicado y distribuido 100.000 ejemplares de su revista en la que al parecer calumniaba a Kim Dae Jung con informaciones acerca de su nacimiento, ideología, servicio militar y condiciones de salud. En cuanto a Son Chung Mu, el Gobierno recuerda que había sido considerado culpable de "difamación mediante información escrita" por lo que había sido condenado a un año de cárcel el 17 de febrero de 1994. La sentencia quedó en suspenso durante dos años y el Sr. Song escribió la Kim Dae Jung, X File, un libro en el que acusaba al Sr. Kim de ser comunista, al parecer basándose en documentos falsificados. El NCNP demandó al Sr. Son que fue convocado a proceso para el 20 de febrero de 1998 sin ser detenido. Ambos casos están pendientes ante el tribunal de distrito de Seúl. El Gobierno recordó también que en el contexto de los derechos de libertad de prensa y de publicación

garantizados, la legislación de Corea establece límites razonables para garantizar elecciones justas. La Ley para impedir los abusos en los cargos públicos y en las elecciones de 1994 establece sanciones en el artículo 251 para quienes se propongan calumniar a los candidatos y el artículo 309 del Código Penal de Corea protege contra los delitos contra la reputación cometidos mediante información impresa.

100. El Relator Especial da las gracias al Gobierno de Corea por su respuesta, sin embargo, desearía recibir más detalles acerca de la suerte de las dos personas mencionadas que están en espera de ser juzgadas.

Arabia Saudita

101. El 22 de junio de 1998, el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Arabia Saudita con el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias. Expresaba su preocupación acerca de la suerte de un nacional holandés, Wim den Hertog, y seis ciudadanos filipinos, Ariel Ordoná, Angelito Sizon, Juanito Manalini, Ruben Aguirre, una persona cuyo nombre se desconoce y Yolai Aguilar, que al parecer estaba embarazada de nueve meses. Según la información recibida por el Relator Especial, las personas mencionadas fueron detenidas por expresar de manera pacífica sus creencias religiosas. Se dice que el Sr. den Hertog fue detenido el 13 de junio de 1998 en su casa y no se han tenido noticias de él desde entonces. Se dice que los ciudadanos filipinos fueron detenidos del 5 al 12 de junio de 1998.

102. El Relator Especial lamenta no haber recibido ninguna respuesta del Gobierno de Arabia Saudita acerca de dichos casos y espera que envíe una prontamente.

Sierra Leona

103. El 21 de enero de 1998, el Relator Especial envió al Gobierno de Sierra Leona un llamamiento urgente conjunto con el Relator Especial para la cuestión de la tortura con referencia a Sylvanus Kanyako, David Koroma y Anthony Swaray, tres periodistas que al parecer estaban detenidos sin haber sido acusados de cargo alguno en Freetown. Según la información recibida por el Relator Especial, las detenciones de Sylvanus Kanyako y David Koroma, ambos del periódico Herald Guardian, sucedidas el 10 de enero de 1998, se relacionaban con la publicación de un artículo en el que se vaticinaba la detención de un miembro superior del Consejo Revolucionario de las Fuerzas Armadas. Anthony Swaray, periodista independiente, fue detenido al parecer sobre el 14 de enero de 1998 a causa de sus presuntas vinculaciones con una emisora de radio ilegal. Si bien se dice que Sylvanus Kanyako estaba detenido en la central del Departamento de Investigación Criminal (CID) en Freetown, también se dice que tenía los brazos atados con ligaduras apretadas a la espalda. Se dice que David Koroma fue sometido a malos tratos mientras estaba detenido y fue admitido después en el hospital. También se dice que Anthony Swaray recibió palizas.

104. El Relator Especial lamenta que al momento de haberse concluido el presente informe no se hubiera recibido respuesta del Gobierno de Sierra Leona. El Relator Especial desea instar al Gobierno de Sierra Leona a que adopte las medidas que puedan ser necesarias para investigar los casos, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier culpable de tortura o de violación de la libertad de opinión y expresión, independientemente de su grado, cargo o posición, así como que adopte medidas eficaces para impedir que se produzcan los presuntos actos e indemnizar a las víctimas o a sus familiares, de conformidad con las normas internacionales correspondientes.

Sri Lanka

105. El 18 de junio de 1998, el Relator transmitió un llamamiento urgente al Gobierno de Sri Lanka en referencia con el caso Iqbal Athas, periodista que al parecer había sido objeto de una tentativa de secuestro el 12 de febrero de 1998. Se comunicó al Relator Especial que Iqbal Athas estaba sometido a hostigamiento constante y que se creía que ello se debía a sus investigaciones acerca de la corrupción de los cargos superiores de las fuerzas de seguridad, así como en relación con las acciones militares llevadas a cabo en el conflicto que enfrenta a las fuerzas de seguridad y los Tigres de Liberación de Tamil Eelam. En su comunicación, el Relator Especial celebraba que el Presidente Chandrika Bandaranaike Kumaratunga hubiera ordenado al Departamento de Investigación Criminal que llevara a cabo una investigación del incidente.

106. El 24 de junio de 1998, el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Sri Lanka en relación con Lasantha Wickrematunge, editor y periodista de un semanario independiente abiertamente crítico del Gobierno, que al parecer fue objeto de un ataque armado. Según la información presentada por el Relator Especial, Lasantha Wickrematunge había recibido amenazas anónimas por teléfono y fue atacado por un número no determinado de personas que dispararon desde una furgoneta fuera de su casa después de que él y su familia hubieran regresado a casa la noche del 17 de junio de 1998. También se dice que había sido objeto de un ataque tres años antes y que su casa estaba vigilada por personas en vehículos corrientes. El Relator Especial celebró que Mangala Samaraweera, Ministro de Correos, Telecomunicaciones y Medios hubiera condenado dicho ataque y pedido que la policía investigara minuciosamente el incidente.

107. El 29 de abril de 1998, el Relator Especial pidió al Gobierno de Sri Lanka que le enviara una invitación para visitar oficialmente el país durante 1998.

108. A pesar del acuse de recibo enviado por el Gobierno el 4 de mayo de 1998, el Relator Especial no ha recibido ninguna respuesta en particular en relación con los casos antes mencionados.

Sudán

109. El 28 de mayo de 1998, el Relator Especial envió una carta al Gobierno del Sudán proponiéndole una visita al país a finales del verano o comienzos del otoño de 1998, después de haber recibido una invitación del Gobierno en 1996.

110. El Gobierno del Sudán contestó en carta de fecha 14 de septiembre de 1998 y propuso que el Relator Especial visitara Sudán en el mes de septiembre de 1998. Lamentablemente, compromisos anteriores hicieron que se retrasara la visita que actualmente está prevista para mayo o junio de 1999 tal como lo sugirió el Relator Especial en su carta de 6 de octubre de 1998 al Gobierno del Sudán.

Túnez

111. El 29 de abril de 1998, el Relator Especial envió una carta al Gobierno recordándole que en carta de 4 de diciembre de 1997 había solicitado una invitación para visitar el país. Insiste en que esta visita consolidaría la colaboración entre Túnez y la Comisión de Derechos Humanos.

Turquía

112. El 10 de junio de 1998, el Relator Especial envió un llamamiento conjunto urgente con el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias al Gobierno de Turquía con referencia al caso de Esber Yagmurdereli, periodista y abogado. Según la información recibida por el Relator Especial, Esber Yagmurdereli fue detenido el 1º de junio de 1998 después de haber sido liberado en noviembre de 1997 por motivos de salud. En 1991 parece ser que el Sr. Esber Yagmurdereli recibió una amnistía parcial de la pena de prisión de 23 años que cumplía desde 1978. Con la nueva detención y encarcelamiento se dice que tendría que cumplir los años que le quedaban de la primera condena además de diez meses por su nueva condena.

113. Por carta de fecha 23 de junio de 1998, el Gobierno de Turquía declaró que el Sr. Yagmurdereli, que había sido condenado a prisión perpetua en primer lugar y puesto después en libertad en virtud de una amnistía condicional el 1º de agosto de 1991. Según el Gobierno, el Sr. Yagmurdereli incumplió las condiciones de su amnistía un mes después de su puesta en libertad, el 8 de septiembre de 1991, cuando infringió el artículo 8 de la Ley de lucha contra el terrorismo, que trata de la incitación a la violencia contra el Estado mediante propaganda. Fue condenado a 10 meses de cárcel el 28 de mayo de 1997 por el Tribunal de Seguridad del Estado e ingresó en prisión el 20 de octubre de 1997 después de que el Tribunal rechazara su apelación. Fue puesto en libertad el 9 de noviembre de 1997 a causa de su mala salud, pero ello no equivalía a una amnistía. A continuación, el Sr. Yagmurdereli rechazó el reconocimiento médico exigido en el Instituto de Ciencia Forense. La Tercera Junta Especializada del Instituto de Ciencia Forense decidió por consiguiente que no era necesario suspender el cumplimiento de la pena de prisión. Por consiguiente, el Fiscal Superior

decidió revocar la suspensión del cumplimiento de la pena del Sr. Yagmurdereli de conformidad con el párrafo 1 del artículo 399 del Código de Enjuiciamiento Penal de Turquía.

114. En carta de fecha 18 de junio de 1998, el Relator Especial envió una denuncia al Gobierno de Turquía en relación con el caso de Ragip Duran, periodista y miembro fundador de la Asociación Turca de Derechos Humanos. Ragip Duran comenzó a cumplir su pena de prisión de 10 meses el 16 de junio de 1998 después de ser condenado en octubre de 1997 por su artículo en el periódico actualmente prohibido Ozgur Gundem, en el que analizaba las entrevistas que había celebrado con Abdullah Ocalan, dirigente del Partido de Trabajadores del Kurdistán (PKK).

115. El Gobierno de Turquía respondió en carta de fecha 2 de julio de 1998 diciendo que el Sr. Duran había sido condenado legalmente de conformidad con el apartado 12 del artículo 7 de la Ley de lucha contra el terrorismo N° 3713, por haber abusado de su libertad de expresión para hacer propaganda de una organización terrorista ilegal y de su líder. El Gobierno de Turquía añadió que el Sr. Ragip Duran no había sido condenado por sus entrevistas con el líder del PKK, que se publicaron el 12 de abril de 1994, ya que había sido declarado inocente en ese proceso. El Gobierno insistió en que la condena del Sr. Duran se relacionaba con su elogio de una organización terrorista ilegal y su dirigente que apareció en el artículo "Apo 91 Ocalan 94".

116. El Relator Especial desea dar las gracias al Gobierno de Turquía por su voluntad de cooperar y por la información facilitada. Sin embargo, el Relator Especial sigue preocupado acerca de la anulación de la suspensión de la pena de prisión de Esber Yagmurdereli, así como por su salud.

Uzbekistán

117. El 16 de septiembre de 1998, el Relator Especial envió una denuncia al Gobierno de Uzbekistán referente a Shadi Mardiev, periodista de la emisora estatal Samarkand y escritor conocido del periódico Mushtum, que fue detenido el 15 de noviembre de 1997 y acusado por la emisión del 19 de junio de 1997 en la que hizo una sátira de las prácticas presuntamente corruptas del fiscal adjunto de Samarkanda, Talat Abdulkhalikzada. Según las informaciones, el 11 de junio de 1998 el Sr. Mardiev fue condenado a 11 años de prisión por difamación y extorsión. También se comunicó el Relator Especial que el Sr. Mardiev había sufrido dos hemorragias cerebrales mientras estaba encarcelado incomunicado y en espera del resultado de su apelación. El 3 de agosto de 1998, el Tribunal Supremo confirmó la pena de 11 años del Sr. Mardiev.

118. El Relator Especial lamenta que en el momento de concluirse el presente informe no se hubiera recibido respuesta del Gobierno de Uzbekistán y espera recibir pronto una.

Viet Nam

119. El 25 de mayo de 1998, el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente al Gobierno de Viet Nam en relación con el profesor Doan Viet Hoat, detenido en la prisión de Than Cam, entre otras cosas, por haber publicado la hoja informativa en Dien Dan Tu Do (Foro de la Libertad). A finales de marzo de 1993 fue condenado a 20 años de trabajo forzados por su participación en la publicación de dicha hoja informativa; la sentencia fue reducida en apelación a 15 años. Se dice que además de encontrarse en malas condiciones de salud se ha denegado el acceso a la familia del profesor Doan para visitarle.

120. El Relator Especial lamenta no haber recibido ninguna respuesta del Gobierno de Viet Nam. Aprendería grandemente que el Gobierno le facilitara detalles precisos de la legislación aplicada, y del fundamento jurídico, del encarcelamiento del profesor Doan Viet Hoat.

Yugoslavia

121. El 15 de octubre de 1998, el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Yugoslavia en relación con el decreto aprobado por las autoridades serbias el 8 de octubre de 1998, que prohíbe a los medios locales la "retransmisión de programas de medios de información extranjeros que amenacen los intereses del país, inciten al temor, al pánico y al derrotismo o presenten imágenes relativas de la capacidad de los ciudadanos para defender la integridad de Serbia y Yugoslavia". Se afirma que este decreto ha sido aplicado por las autoridades para limitar la retransmisión de programas de radio extranjeros por medios de información independientes, así como para impedir que los corresponsales extranjeros y yugoslavos informen acerca del Kosovo.

122. Tras la aprobación del decreto, se dice que funcionarios del Ministerio de Telecomunicaciones de Yugoslavia clausuraron Radio Senta independiente de Vojvodina el 9 de octubre de 1998 y Radio Index de Belgrado el 10 de octubre de 1998. El 12 de octubre de 1998, se dice que el diario independiente de Belgrado Danas recibió un aviso y un día más tarde el Ministerio de Información serbio le envió una orden de clausura. Se dice que otro diario independiente de Belgrado, Dnevni Telegraf, fue también clausurado por el Ministerio de Información y la policía el 13 de octubre de 1998. Al parecer ambos periódicos han sido acusados de infringir el decreto antes mencionado. Otro tercer diario independiente, Nasa Borba parece haber recibido también aviso del Ministerio de Información el 12 de octubre de 1998, a causa de su información sobre el Kosovo. En su comunicación al Gobierno, el Relator Especial expresó su gran preocupación por los medios independientes y la integridad física de los periodistas que al parecer habían sido amenazados.

123. El Relator Especial lamenta que al momento de concluirse el presente informe no se hubiera recibido respuesta del Gobierno. Desea expresar su preocupación acerca de los acontecimientos acaecidos recientemente en la República Federal de Yugoslavia. Se le ha comunicado además, que se acaba de aprobar una nueva ley sobre información pública que al parecer no está a la

altura de las normas internacionales, en particular en relación con el derecho a recibir o impartir información independientemente de las fronteras. El Relator Especial agradecería al Gobierno que le pudiera enviar información a este respecto.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

124. El Relator Especial alienta a todos los Estados que no han ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ni el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que lo hagan. Además insta de nuevo a todos los gobiernos a que estudien sus sistemas jurídicos internos a fin de armonizarlos con las normas internacionales que rigen el derecho a la libertad de opinión y de expresión. En particular, en relación con la cuestión de la seguridad nacional, el Relator Especial insta a los gobiernos a que revisen no solamente las leyes previstas específicamente para proteger la seguridad nacional, sino también las leyes ordinarias que puedan aplicarse para infligir los derechos de libertad de opinión y de expresión e información.

125. En cuanto a la información, en particular la información en poder de los gobiernos, el Relator Especial alienta enérgicamente a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la plena realización del derecho de acceso a la información. El Relator Especial propone que se emprenda un estudio comparativo de los distintos enfoques adoptados en diversas regiones y países a este respecto.

126. En lo que respecta a las repercusiones de la nueva tecnología de información sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial considera de importancia primordial que se estudien a la luz de las mismas normas internacionales que otros medios de comunicación y que no se adopten medidas que restrinjan indebidamente la libertad de expresión e información; en caso de dudas, debería adoptarse una decisión favorable a la libre expresión y a la corriente de información. En cuanto a Internet, el Relator Especial desea reiterar que la expresión en línea debería regirse por normas internacionales y que debería garantizarse la misma protección que se concede a otras formas de expresión.

127. En este contexto, recomienda también que se adopten todas las medidas que sean razonables para promover el acceso a Internet. Por ejemplo, los gobiernos podrían fomentar un ambiente económico y reglamentario que aliente la extensión de las líneas de telecomunicación hacia zonas rurales y otras zonas que no hubieran gozado de suficientes servicios anteriormente. Siempre que sea posible, debería facilitarse información del gobierno por medio de Internet.

128. En cuanto a la relación existente entre la libertad de opinión y de expresión y los derechos de la mujer, el Relator Especial expresa su gran preocupación por las distintas formas en que se sigue silenciando a la mujer. Insta a los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias para eliminar los obstáculos formales y culturales al ejercicio por la mujer de su

derecho a la libertad de expresión, incluso a recibir información y que, en definitiva, ponga en efecto todos sus derechos. Habida cuenta de la importancia que tiene la libertad de expresión y la forma en que se relaciona con la violencia contra la mujer, el Relator Especial opina que debería hacerse un esfuerzo especial para reunir y analizar más información del tipo descrito en el presente informe. El Relator Especial desearía reiterar su deseo de poder preparar un informe conjunto con el Relator Especial encargado de la cuestión de la violencia contra la mujer, para presentarlo a la Comisión de Derechos Humanos el año próximo. A este respecto, pide a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organismos especializados, así como los órganos no gubernamentales, que presenten sus opiniones.

Anexo

CÓMO PRESENTAR LA INFORMACIÓN AL RELATOR ESPECIAL ENCARGADO
DE LA CUESTIÓN DE LA PROMOCIÓN Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO
A LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y EXPRESIÓN

Antecedentes

El mandato del Relator Especial está relacionado con la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluido el derecho a solicitar, recibir e impartir información. En vista del carácter complejo y polifacético de este derecho, el Relator Especial considera que su mandato no solamente se centra en los casos e incidentes individuales o que solamente se limita a la cuestión de la libertad de prensa o de los medios. Por consiguiente, la labor del Relator Especial abarca la acción en casos de incidentes individuales así como el examen de las leyes y las prácticas relacionadas con los derechos a la libertad de opinión y de expresión y a solicitar, recibir e impartir información.

Se alienta a todos los individuos, grupos, organizaciones no gubernamentales, organismos intergubernamentales o gobiernos que tengan información fidedigna acerca de situaciones y casos en esferas relacionadas con el mandato a que presenten al Relator Especial la información correspondiente. El Relator Especial invita a los corresponsales a que presenten información sobre los problemas que se plantean en el ámbito de su mandato. Le interesa en particular recibir información sobre problemas y violaciones relacionados con:

- a) detención, discriminación o amenazas o empleo de la violencia y del hostigamiento, incluida la persecución y la intimidación, contra personas que traten de ejercer su derecho o de promover su derecho a la libertad de opinión y expresión, incluidos los profesionales de la esfera de la información;
- b) actividades en los partidos políticos de oposición y de los activistas sindicales, ya sea como grupo o como particulares;
- c) medidas adoptadas contra los medios de información (prensa y radio) o impedimentos a su funcionamiento independiente;
- d) medidas contra editores y participantes en otros medios de información, incluidos libros, revistas, filmes y teatro y otras artes;
- e) actividades de los defensores de los derechos humanos (por ejemplo abogados, activistas de la comunidad);
- f) derechos humanos de la mujer en el contexto de los obstáculos, incluidas las leyes y las prácticas, que impiden el derecho de la mujer a expresar sus opiniones y a ser oída, a participar en el proceso de adopción de decisiones, a conseguir la igualdad ante la

ley y a solicitar y recibir información sobre cuestiones de interés particular para ellas tales como la planificación de la familia y la violencia contra la mujer;

- g) obstáculos al acceso a la información en los niveles local, regional y nacional acerca de proyectos e iniciativas propuestos por el Gobierno para promover el derecho al desarrollo y obstáculos a la participación en el proceso de adopción de decisiones, así como obstáculos al acceso a la información sobre otros temas tales como la situación del medio ambiente y las repercusiones sobre la salud, presupuestos nacionales, gasto nacional, proyectos de desarrollo industrial y políticas comerciales.

El Relator Especial quiere establecer un equilibrio en las comunicaciones con los gobiernos en relación con los casos e incidentes individuales, que pueden ser considerados síntomas, y los casos relacionados con tendencias generales de las violaciones, incluido el marco jurídico y sus aplicaciones en lo que respecta al derecho a la libertad de opinión y de expresión y a solicitar y recibir información, que podrían considerarse las causas fundamentales de las violaciones.

Método

Al recibir información creíble y fidedigna prima facie, el Relator Especial la transmite al gobierno interesado y le pide que le envíe observaciones y comentarios. Tras recibir las respuestas, el Relator Especial decide si se puede considerar que la información recibida explica satisfactoriamente las circunstancias del caso, las leyes y reglamentos aplicables y los motivos para el acto o la omisión por parte del Estado que causó la denuncia de una infracción del derecho a la libertad de opinión y expresión.

El Relator Especial ha adoptado un procedimiento de acción urgente para los casos en que estén vidas en peligro u otras situaciones en que las circunstancias particulares del incidente requieren atención urgente.

Apéndice

DIRECTRICES PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN AL RELATOR ESPECIAL

A fin de que el Relator Especial pueda adoptar medidas en relación con una comunicación sobre un caso o incidente deberá recibirse como mínimo la información siguiente:

1. Denuncia referente a una persona o personas

- la descripción más detallada que sea posible de la presunta violación, que incluya fecha, lugar y circunstancias del caso;
- nombre, edad, sexo, origen étnico (de ser pertinente), profesión;
- opiniones, afiliaciones, participación actual o pasada en grupos o actividades políticos, sociales, étnicos o laborales;
- información sobre otras actividades específicas relacionadas con la presunta violación.

2. Denuncia referente a un medio de información

- una descripción tan detallada como sea posible de la presunta infracción del derecho, que incluya fecha, lugar y circunstancias del caso;
- el tipo de medio de que se trate (por ejemplo, periódicos, radio independiente) dando tirada y frecuencia de publicación o de emisión, actuaciones públicas, etc.;
- orientación política del medio (de ser procedente).

3. Información referente a los presuntos perpetradores

- nombre, condición dentro del Estado (por ejemplo, militares, policías) y motivos por los que se les considera responsables;
- para los protagonistas que no pertenezcan al Estado, descripción de su relación con éste (por ejemplo cooperación con las fuerzas de seguridad del Estado o apoyo de éstas);
- si procediera, explicar si el Estado alienta o tolera las actividades de participantes no estatales, ya sea grupos o individuos, incluidas amenazas o empleo de la violencia y hostigamiento contra personas que ejerzan su derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluido el derecho a buscar, recibir o difundir información.

4. Información relacionada con acciones del Estado

- si el incidente entraña restricciones impuestas a un medio de información (por ejemplo censura, clausura de un órgano de noticias, prohibición de un libro, etc.); la identidad de la autoridad de que se trate (persona y/o ministerio y/o departamento); la norma jurídica invocada y las medidas adoptadas para tratar de obtener un recurso interno;
- en caso de que el incidente entrañe la detención de un individuo o individuos, la identidad de la autoridad de que se trate (individuo y/o ministerio y/o departamento), la norma jurídica invocada, el lugar de detención de conocerse, información sobre si se permite el acceso a la asistencia letrada y a los miembros de la familia, medidas adoptadas para tratar de obtener un recurso interno o aclaración de la situación y situación jurídica de la persona;
- si procede, información acerca de si se ha llevado a cabo o no una investigación y en caso afirmativo, qué ministerio o departamento del gobierno la ha llevado a cabo y la situación de la investigación en el momento de presentarse la denuncia, incluso si la investigación ha dado lugar o no a inculpaciones.

5. Información sobre la fuente de las comunicaciones

- nombre y dirección completa;
- números de teléfono y fax y dirección e-mail (de ser posible);
- nombre, dirección, números de teléfono y de fax y direcciones e-mail (si es posible) de la persona o la organización que presente la denuncia.

Nota: Además de la información solicitada, el Relator Especial agradece todo tipo de comentario o notas de fondo suplementarios que se consideren pertinentes para el caso o el incidente.

Seguimiento

El Relator Especial atribuye gran importancia a que se le mantenga informado acerca de la situación actual de los casos y por consiguiente agradece muchísimo que se le hagan actualizaciones de los casos y la información comunicados anteriormente. Se refiere tanto a acontecimientos negativos como positivos, ya pueda ser la liberación de personas detenidas por ejercer su derecho a la libertad de opinión y de expresión y a solicitar, recibir e impartir información, o la adopción de nuevas leyes o políticas o cambios en las existentes que tengan una repercusión positiva sobre la realización de los derechos a la libertad de opinión y de expresión y de información.

Causas fundamentales

Para llevar a cabo su labor en lo que se refiere a las causas fundamentales de las violaciones, lo cual tiene una importancia particular para el Relator Especial, está muy interesado en recibir información sobre textos de proyectos de ley que influyan sobre los derechos a la libertad de opinión y de expresión y a solicitar, recibir e impartir información. El Relator Especial también tiene interés por las leyes o políticas gubernamentales relacionadas con los medios electrónicos, incluido Internet, así como el impacto de la disponibilidad de nuevas tecnologías de información sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión.

Comunicaciones

Cuando así lo solicite o lo considere necesario el Relator Especial, la información sobre la fuente de las denuncias será considerada confidencial.

Toda información que corresponda a esta descripción del mandato del Relator Especial deberá enviarse a:

Relator Especial encargado de la cuestión de la
promoción y la protección del derecho a la
libertad de opinión y de expresión
Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra,
1211 Ginebra 10, Suiza

Fax: +41 22 9179003
